

INE/CG161/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO, REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, RELACIONADO CON EL ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. El diez de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma político electoral mediante la cual, entre otras cuestiones, se creó el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y, cuya función estatal consiste en la organización de las elecciones.
- II. Derivado de la reforma citada, el veintitrés de mayo del presente año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada en fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve otorgó el registro como Partido Político Nacional a “Convergencia por la Democracia”, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los

documentos básicos del mencionado partido, entre las cuales se incluyó el cambio de su denominación por la de “Convergencia”.

- V.** El Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, en sesiones celebradas en fechas veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, así como veinticuatro de septiembre de dos mil dos, aprobó diversas modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”.
- VI.** En sesiones celebradas en fechas treinta y uno de mayo de dos mil cinco, treinta de noviembre de dos mil seis, veintisiete de noviembre de dos mil nueve, trece de diciembre de dos mil diez y veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado “Convergencia”.
- VII.** En sesión extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de “Convergencia”, entre las cuales se incluyó el cambio de su denominación por “Movimiento Ciudadano”.
- VIII.** En sesiones celebradas en fechas diecisiete de octubre de dos mil doce, veinte de febrero de dos mil trece y veinte de noviembre de dos mil trece, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.
- IX.** El Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- X.** El día diecinueve de julio de dos mil catorce, se celebró la Segunda Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en la que se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, en cumplimiento al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos.

- XI.** En la misma Segunda Convención Nacional Democrática y en cumplimiento a las Resoluciones identificadas con las claves CG666/2012, CG55/2013 y CG358/2013 de fechas diecisiete de octubre de dos mil doce, veinte de febrero de dos mil trece y veinte de noviembre de dos mil trece, respectivamente, emitidas por el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, se convalidaron las modificaciones a los Estatutos del partido político mencionado, aprobadas en la Segunda, Tercera y Cuarta sesiones del Consejo Ciudadano Nacional.
- XII.** Con fecha quince de agosto de este año, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el oficio MC-INE-140/2014, signado por el Lic. Juan Miguel Castro Rendón, Representante Propietario del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual comunicó las modificaciones a los documentos básicos del aludido partido, aprobadas en su Segunda Convención Nacional Democrática, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización, así como los textos respectivos.
- XIII.** En alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, los días quince y veintidós de agosto, así como tres y diez de septiembre del año en curso, la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto, recibió los oficios MC-INE-141/2014, MC-INE-142/2014, MC-INE-143/2014, MC-INE-156/2014 y MC-INE-163/2014 por medio de los cuales el Representante Propietario del partido político que nos ocupa, remitió diversa documentación a fin de sustentar la modificación de referencia.
- XIV.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano que acredita la celebración de la Segunda Convención Nacional Democrática.
- XV.** En su décimo quinta sesión extraordinaria privada efectuada el veintidós de septiembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las

modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

4. Que el ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos establecen la obligación de que los institutos políticos adecuen sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en dichas normas y en las disposiciones legales aplicables, a más tardar el treinta de septiembre del año en curso.
5. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos señala como obligación de éstos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente por el partido político. Dicho plazo comprendió del cuatro al dieciocho de agosto de este año. Lo anterior, toda vez que el periodo del veintiuno de julio al primero de agosto del presente año no contó para el cómputo de los términos de cualquier plazo en materia electoral en que intervenga este Instituto, acorde con el “Aviso relativo al primer periodo vacacional del personal del Instituto Federal Electoral para el año 2014”, publicado el cuatro de abril de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación. De igual forma, tampoco se contabilizó el día quince de agosto del presente año, de conformidad con el “Aviso relativo a los días de descanso obligatorio y días de asueto a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral durante el año 2014”, publicado el cinco de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.
6. Que el Partido Político Nacional en cita remitió los Proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como la documentación soporte que de conformidad con su normativa estatutaria vigente, pretende cumplir con los requisitos para la integración, instalación y sesión de la Segunda Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, la cual se detalla a continuación:
 - a) Original:
 - El Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, de fecha 18 de julio de 2014.
 - El Acta de la Segunda Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, celebrada el 19 de julio de 2014.

b) Copias certificadas:

- Lista de Asistencia de la Segunda Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por la Mtra. María Elena Orantes López, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
- Acuses de recibo de notificación a la Segunda Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por la Mtra. María Elena Orantes López, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
- Convocatoria a la Segunda Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por la Mtra. María Elena Orantes López, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
- Publicación de la Convocatoria a la Segunda Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, en los Estrados de la Comisión Operativa Nacional y en la página de internet www.movimientociudadano.mx, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por la Mtra. María Elena Orantes López, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
- Convocatoria a la Sexta Sesión del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por la Mtra. María Elena Orantes López, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
- Publicación de la Convocatoria a la Sexta Sesión del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano en la página de internet www.movimientociudadano.mx, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por la Mtra. María Elena Orantes López, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
- Acuses de recibo de notificación a la Sexta Sesión del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por la Mtra. María Elena Orantes López, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.

- Lista de Asistencia a la Sexta Sesión del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por la Mtra. María Elena Orantes López, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.
- Lista de Asistencia de la Sesión de Instalación del Consejo Ciudadano Nacional de Movimiento Ciudadano, de fecha 12 de agosto de 2014, emitida por la Mtra. María Elena Orantes López, Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional y Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano.

c) Diversa documentación:

- Ejemplar del diario de circulación nacional denominado “Milenio”, en el que consta la publicación de la Convocatoria a la Segunda Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, de fecha 19 de mayo de 2014.
- Impresión de la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, aprobada por su Segunda Convención Nacional Democrática.
- Impresión del Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, aprobado por su Segunda Convención Nacional Democrática.
- Impresión de los Estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, aprobados por su Segunda Convención Nacional Democrática.
- Impresión del Cuadro Comparativo de Estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, aprobado por su Segunda Convención Nacional Democrática.
- CD que contiene en medio magnético en formato Word, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y Comparativo de Estatutos aprobados por la Segunda Convención Nacional Democrática del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.

7. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el

análisis de la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, con el objeto de establecer si en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones de la Segunda Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano se apegaron a la normatividad estatutaria aplicable.

8. Que la Convención Nacional Democrática del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los documentos básicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 14, numeral 2, inciso i) de su norma estatutaria vigente, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 14

De la Convención Nacional Democrática, Funciones y Modalidades:

(...)

2. Corresponde a la Convención Nacional Democrática:

i) Aprobar y/o convalidar las modificaciones a los Documentos Básicos del Movimiento Ciudadano;

(...)”

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano. Del estudio realizado se constató el cumplimiento a los artículos 13, 14, 15, 16, numeral 1, inciso i); 18, numeral 6, inciso a); 80, 82, 83 y 84 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, en razón de lo siguiente:

- a) Con fecha dieciocho de mayo de dos mil catorce, la Comisión Operativa Nacional emitió la Convocatoria a la Segunda Convención Nacional Democrática a celebrarse el diecinueve de julio del presente año.
- b) La Convocatoria a la Segunda Convención Nacional Democrática fue publicada en los Estrados y en la página de internet del partido, así como en un diario de circulación nacional, con la debida anticipación.

- c) El diecinueve de julio de dos mil catorce inició la Segunda Convención Nacional Democrática con la presencia de Consejeros Ciudadanos Nacionales, integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional, de la Comisión Operativa Nacional, Coordinadores Regionales, Diputados y Senadores de Movimiento Ciudadano miembros del Congreso de la Unión, delegados elegidos en las Convenciones Estatales respectivas, delegados/as de Mujeres; de Jóvenes y de Trabajadores/as y Productores/as en Movimiento. En consecuencia, en dicha convención estuvieron presentes los integrantes acreditados en este Instituto, por lo que se constituyó el quórum legal.
 - d) De conformidad con el Acta de la Segunda Convención Nacional Democrática, las modificaciones a los documentos básicos fueron aprobadas por unanimidad de votos.
10. Que como resultado de dicho análisis, se determinó la validez de la Segunda Convención Nacional Democrática de Movimiento Ciudadano, celebrada el diecinueve de julio de dos mil catorce, y por tanto, se procedió al estudio de las modificaciones realizadas a los documentos básicos, para verificar su conformidad con el marco normativo constitucional y legal aplicable.
 11. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 2, inciso a), relacionado con el 35 de la Ley General de Partidos Políticos, éstos deben disponer de documentos básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 36, 37, 38 y 39 de la Ley en cita.
 12. Que en el texto presentado, relativo a la Declaración de Principios, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a su análisis y discusión, encontrando que se trata de un documento acorde con su Programa de Acción, conformando un documento nuevo.
 13. Que en el texto íntegro relativo a la Declaración de Principios se observa el cumplimiento a lo señalado en el inciso b) del artículo 37, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, al señalar los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula el mencionado instituto político. Por su parte, los incisos a) y c) se encuentran contemplados en la página 4, párrafo segundo del documento básico en cita, toda vez que se establece la obligación de observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que

emanan de ella, así como la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; no solicitar o, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas que la mencionada Ley prohíbe financiar a los partidos políticos. Respecto al inciso d), su cumplimiento se verifica en la página 4, párrafo primero, al establecer la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Finalmente, por lo que hace al inciso e), las páginas 4, último párrafo y 5, señalan la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO CUATRO del presente instrumento.

14. Que en el texto presentado, relativo al Programa de Acción la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a su análisis y discusión, encontrando que se trata de un documento que contiene las propuestas políticas, en consonancia con la Declaración de Principios y constituye un documento nuevo.
15. Que en el texto íntegro relativo al Programa de Acción se observa el cumplimiento a lo señalado en el artículo 38, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que se establecen las medidas para alcanzar los objetivos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano; las propuestas de políticas públicas a desarrollar; el compromiso de formar ideológica y políticamente a sus militantes, así como preparar la participación activa de sus militantes en los Procesos Electorales.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO CINCO del presente instrumento.

16. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Considerando Segundo de la sentencia por la que resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-40/2004, determinó que este Consejo General debe ceñirse al análisis de

aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que si los preceptos cuyo contenido se mantiene ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos. Que en este sentido, serán analizadas las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano.

17. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 34, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la mencionada Ley, así como en su respectivo Estatuto y Reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
18. Que atento a lo ordenado en el artículo 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos, este Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
19. Que la Jurisprudencia 3/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, los cuales se encuentran inmersos en la Ley General de Partidos Políticos, lo que implica un avance en el tema que nos ocupa. El texto del citado instrumento jurídico es del tenor siguiente:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política

favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de

mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002. Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002. José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004. José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

20. Que la Tesis VIII/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vigente y obligatoria, cuyo rubro es **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”**, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa de los partidos políticos y el respeto al derecho fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes de los mismos, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD

DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.- Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria

(específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560.”

21. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Aquellas modificaciones que se adecuan a la legislación electoral vigente: artículos 1, numeral 1; 3, numerales 2 a 4; 4, numerales 2 y 3; 8, numerales 1, 3, 4, 7, 12, 15, 17 a 20; 9, numerales 2, 6, 7, 9, 12 y 13; 14, numerales 2 y 8; 25; 34; 35, numerales 8 y 11; 39; 48, numerales 1 y 2; 50, numeral 4; 59, numeral 7; 67; 68; 69; 70, numerales 1 a 6; 71, numerales 1 a 3; 80, numeral 11; 83; 85, numerales 1 y 2, así como 96, párrafo segundo.
- b) Aquellas modificaciones que se refieren a su libertad de autoorganización: artículos 1, numerales 3 y 4; 3, numeral 1; 4, numeral 4; 5; 7; 8, numerales 14 y 16; 9, numerales 8, 10 y 11; 11, numeral 2; 12, numerales 1 y 2; 13, numerales 1 y 2; 14, numerales 1 y 9; 15, numerales 1 y 4; 17, numerales 1 a 9; 18, numerales 2, 3, 5, 6, 9 y 11; 19, numerales 1 a 4; 20, numerales 1 y 2; 21, numerales 2 y 3; 23, numerales 1 a 3; 24; 26, numerales 1, 2, 4 a 6; 27, numerales 1 a 5; 28, numerales 1 a 3; 29, párrafo primero y numerales 1 a 4; 30, numerales 1 a 4; 31, párrafo primero y numerales 8, 9 y 12; 37; 40, numeral 3; 41, numerales 1 y 3; 43; 44; 50, numerales 1 y 3; 51, numerales 3 y 5; 52, numerales 4, 6 y 7; 53, numerales 3 y 5; 58,

- numerales 1 a 4; 61, numeral 3; 62; 63; 64; 65; 88, numerales 1 y 3, así como 95.
- c) Aquellas que se adecuan en concordancia con las modificaciones realizadas: artículos 15, numeral 2; 18, numerales 4 y 8; 21, numerales 1 y 7; 22; 28, numeral 4; 31, numeral 5; 38; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 80, numerales 2 a 4 y 6 a 10; 81, numeral 3; 84, numerales 1 a 7; 90, numeral 2; 91, numerales 3 y 4; 92, así como 93.
- d) Corrección de estilo respecto al uso de mayúsculas y/o minúsculas: artículos 32; 33; 35, numeral 12; 45; 61, numeral 1; 85, numeral 3; así como 86, párrafo primero y numerales 4 a 6.
- e) Aquellas modificaciones que implican un cambio en la redacción sin que el sentido del texto vigente se vea afectado: artículos 1, numeral 2; 2, numerales 1, 3, 5 y 6; 3, numeral 5; 4, numeral 1; 6; 8, numerales 5, 6, 8 a 11 y 13; 9, numerales 3 a 5; 10, numerales 1 a 6; 11, numeral 1; 12, numeral 3 y 5; 13, numeral 3; 14, numerales 3 a 7 y 10; 15, numerales 3, 5 y 6; 16, numerales 1 y 2; 18, numerales 1 y 7; 21, párrafo primero y numerales 5, 6 y 8; 26, numeral 3; 31, numerales 1, 4, 7 y 11; 35, numerales 1, 6, 7, 9 y 10; 36, numerales 1 a 6; 40, numerales 1 y 2; 41, numeral 2; 46; 47, numerales 1 a 4; 48, numeral 3; 49, numerales 1 a 3; 50, numeral 2; 51, numerales 1 y 4; 52, numerales 1, 3 y 5; 53, numerales 1 y 2; 54, párrafos segundo y tercero; 55; 56; 57, numerales 1 a 8; 59, numerales 1 a 6 y 8; 61, numeral 2; 66, numerales 1 a 3; 78, numerales 1 a 11; 79, numerales 1 a 3; 80, numerales 1 y 5; 81, numeral 1; 82, numeral 2; 85, numerales 4 a 6; 87; 89; 91, numerales 1, 2 y 5; 94; 97; 98, numerales 1 y 2, así como 99.
- f) Se derogan del texto vigente: artículos 3, numerales 3 y 6; 18, numeral 6, inciso p); 24, numeral 2; 46, numeral 3, párrafo segundo; 56, numeral 1, párrafos segundo y tercero y numeral 4; 59; 60, numerales 1 a 11; 62, párrafo segundo; 65, párrafo segundo; 66, numerales 1 y 2; 69, párrafo primero y numerales 1 a 4; 72, numeral 2; 77, numerales 1 a 3, así como 78, numerales 1 a 4.

22. Que por lo que hace a las modificaciones presentadas por Movimiento Ciudadano a los artículos precisados en el inciso a) del considerando anterior, en relación con el cumplimiento a la legislación electoral vigente, se observa lo siguiente:

- El texto se actualizó con las referencias a la legislación electoral aplicable.
- Se establece el procedimiento para la afiliación personal y pacífica de los militantes de Movimiento Ciudadano.
- Se establecen como derechos de los militantes: la garantía de audiencia y defensa; orientación jurídica; ser electo o fungir como delegado a las convenciones, asambleas y conferencias, o para ser integrante de los órganos de dirección; refrendar su militancia o adhesión y, en su caso, renunciar al partido; solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, exigir el cumplimiento de los documentos básicos; impugnar las Resoluciones emitidas por sus órganos internos, además de la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.
- Se establecen como obligaciones de los militantes: respetar y cumplir los documentos básicos; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas que rigen al partido.
- Se crea la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, órgano responsable de organizar, conducir, evaluar, vigilar y validar el procedimiento para la elección de integrantes de los órganos de dirección y de control; así como de la postulación de candidatos para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.
- Se instaure la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria, la cual estará conformada por siete integrantes, quienes conocerán del procedimiento disciplinario en única instancia, observando los plazos para la interposición, sustanciación y resolución previstos en los Estatutos. Asimismo, se establece que las partes se someterán a una fase de conciliación en donde se procurará la aveniencia de las mismas. Aunado a lo anterior, se señala la descripción de las posibles infracciones cometidas por los militantes o por los órganos de dirección, en todos los niveles o por los de control, a nivel nacional. Además se señalan las sanciones disciplinarias y se indica la obligación de fundar y motivar la Resolución respectiva.

- Se crea la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, conformado por siete integrantes elegidos por la Convención Nacional Democrática, responsable de cumplir con las obligaciones en dicha materia; cuyas funciones se observan en los Estatutos. Así mismo se establece que los órganos de dirección y de control garantizarán la protección de los datos personales de sus militantes, así como al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.
- Se crea el Instituto de Capacitación y Concertación Ciudadana, como el encargado de la educación y capacitación cívica de militantes y dirigentes; aunado a ello, coordinará las tareas de divulgación, investigación y estudio en materia de capacitación y formación para la participación ciudadana.
- Se garantiza la participación de la mujer en la integración de la representación nacional y en los órganos de dirección nacional y estatales, así como de control nacional.
- Se establece como atribución del órgano responsable de la administración del patrimonio, la obligación de presentar informes de ingresos y egresos en forma trimestral.

23. Que en lo relativo a las modificaciones a los artículos señalados en el inciso b) del considerando 21 de esta Resolución, del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a los Partidos Políticos Nacionales, además de que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización, conforme a la citada Tesis VIII/2005 vigente y obligatoria, así como los artículos 34 y 36, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, las cuales consisten en:

Movimiento Ciudadano promueve la participación de las y los ciudadanos mexicanos en el extranjero. Todo ciudadano que solicite su afiliación como militante o su adhesión como simpatizante debe ser inscrito en el Registro Nacional. Se reconoce el principio de igualdad y equidad de mujeres militantes y simpatizantes. Se aumentan los derechos y obligaciones de los afiliados, entre los que se encuentran, la incorporación a los Movimientos que sean afines a los intereses y causas sociales, así como mantener una conducta de honorabilidad y vocación al servicio y contribuir a dignificar la imagen del partido, respectivamente. Se crea la Comisión Permanente, que

es el órgano de consulta, análisis y decisión política para todos los órganos en todos los niveles; en consecuencia, se modifica la estructura orgánica del partido político. Se modifica la integración de la Convención Nacional Democrática. Se modifica la integración del Consejo Ciudadano Nacional y se incrementan facultades de su Presidente. Se modifica la integración y organización de la Coordinadora Ciudadana Nacional. Se modifican algunas atribuciones de la Comisión Operativa Nacional, así como de su Coordinador. Se crean Comisiones Técnicas a fin de coadyuvar con diagnósticos sobre cada una de las materias de su competencia para la formulación de políticas, programas y acciones del partido político. Se precisa que las Convenciones Estatales serán organizadas, supervisadas y validadas por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos; se modifica su integración y sus trabajos de instalación serán conducidos por la Comisión Operativa Estatal. Se modifica la integración de los Consejos Ciudadanos Estatales y se amplían sus atribuciones. Se modifica la integración y funcionamiento de las Coordinadoras Ciudadanas Estatales. Se crea la Junta de Coordinación como el órgano de consulta, análisis y decisión política para todos los órganos a nivel estatal. Se modifican las atribuciones de las Comisiones Operativas Estatales. Se modifica la distribución del financiamiento público nacional. Se modifica la integración de *Mujeres en Movimiento, Jóvenes en Movimiento, así como Trabajadores y Productores en Movimiento*, estableciendo el porcentaje de prerrogativas económicas. Se establece el porcentaje de financiamiento que recibirán las Fundaciones del partido. Se adicionan la plataforma digital de ciudadanos en movimiento y la Gaceta Ciudadana como medios para la notificación de Acuerdos y Resoluciones trascendentes, así como para las convocatorias de dicho instituto político. Se establece que en el ejercicio de las funciones y cargos de dirección y de control del partido en todos los niveles, la relación es de participación política y no de relación laboral.

24. Que las modificaciones estatutarias señaladas en el inciso c) del considerando 21 de la presente Resolución, fueron realizadas en concordancia con las adecuaciones realizadas, por lo que al ser éstas acordes a la Constitución y a la legislación aplicable, resultan procedentes.

- 25.** Que los artículos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, señalados en los incisos d), e) y f) del considerando 21 de la presente Resolución, en las partes indicadas, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, en razón de lo siguiente: los incisos d) y e) no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por lo que hace al inciso f), la derogación de los artículos no causa menoscabo alguno al contenido de los Estatutos, o bien, al funcionamiento de los órganos del partido ni a su vida interna. En consecuencia, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO SEIS del presente instrumento.

- 26.** Que en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos anteriores procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las adiciones y modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano.
- 27.** Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS denominados: “Declaración de Principios”; “Programa de Acción”; “Estatutos”; “Cuadro de Cumplimiento de Declaración de Principios”; “Cuadro de Cumplimiento del Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, mismos que en veinticuatro, ciento siete, ciento nueve, una, una y ciento veintiún fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
- 28.** Que a efecto de garantizar el principio de certeza con que debe actuar esta autoridad, resulta pertinente requerir al Partido Político denominado Movimiento Ciudadano para que emita los Reglamentos, que, en su caso, deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto, los remita a esta autoridad para efectos de lo establecido en el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 29.** Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en su décimo quinta sesión extraordinaria

privada efectuada el veintidós de septiembre del presente año, el anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el proyecto de Resolución de mérito.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso j) y Transitorio Séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, párrafo 1, inciso I); 34, 35, 36, 37, 38, 39 y Transitorio Quinto de la Ley General de Partidos Políticos; 44, inciso e) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral, así como en la Jurisprudencia 3/2005 y la Tesis VIII/2005 invocadas; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, conforme al texto aprobado por su Segunda Convención Nacional Democrática, celebrada el día diecinueve de julio de dos mil catorce y de conformidad con los Considerandos de la presente Resolución. Lo anterior, toda vez que el mencionado partido político dio cabal cumplimiento a lo previsto en el ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el ARTÍCULO TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos.

Segundo. Se requiere al Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano para que remita a esta autoridad, los Reglamentos derivados de la reforma a sus Estatutos, una vez aprobados por el órgano competente para tal fin, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Tercero. Notifíquese **por oficio** la presente Resolución al Comisión Operativa Nacional del Partido Político denominado Movimiento Ciudadano para que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, rija sus actividades al tenor de las Resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de septiembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**